

Nº 2183

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de:
ZORAIDA MUNARRIS VALDES"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-037075** de fecha **22/08/2020**, el (la) docente: , identificado(a) con la C.C No. **45.366.670**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA VENTA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no poseer vivienda

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
20/04/1995	30/12/2019	8891	24	8	11

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

1995	217.410
1996	270.539
1997	336.272
1998	416.728
1999	479.462
2000	517.947
2001	558.914
2002	594.754
2003	639.616
2004	683.008
2005	721.265
2006	1.480.419

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de:
ZORAIDA MUNARRIS VALDES"

2007	1.723.358
2008	1.965.397
2009	2.091.079
2010	2.353.145
2011	2.721.915
2012	3.022.167
2013	2.999.016
2014	3.158.662
2015	3.451.939
2016	3.730.336
2017	4.061.778
2018	4.395.450
2019	4.772.450
TOTAL CESANTIAS	\$47.363.026
Menos Cesantías Parciales Canceladas	
Res No. 1032 22/5/2013	\$ 17.771.228
Res No. 380 13/2/2017	\$ 12.631.784
TOTAL AVANCES	\$ 30.403.012
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR	\$ 16.960.014

Que el valor total del contrato de **COMPRA VENTA** es de: **50.000.000,00**, compromete la suma de: **\$ 45.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: **\$ 16.960.014,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

Nº 2183

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de:
ZORAIDA MUNARRIS VALDES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ZORAIDA MUNARRIS VALDES**, identificado(a) con la C.C No. **45.366.670**, la cantidad de **\$ 47.363.026,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida en el Artículo Primero, descontar el valor de (**\$ 30.403.012,00**) por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, como se indica en la parte resolutive.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 16.960.014,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **PROALIANZA S.A.S**, identificado(a) con el Nit No. **900568422-8**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica a **JAMES ANDRES DAZA LAGARES**, identificado con CC No. **1140867916**, Tarjeta Profesional No. **285062** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

27 OCT 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL**

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-016431 – 09/06/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.